

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEGALATRAVE

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de fincas y solares en el término municipal de Vegalatrave, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGALATRAVE (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Vegalatrave (Zamora) regula las actividades y comportamiento de los administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitios en el término municipal de Vegalatrave (Zamora).

Artículo 1º.- *Limpieza de terrenos, fincas y solares.*

La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada ubicados en el término municipal de Vegalatrave (Zamora), corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión de las referidas fincas. Para el supuesto de duda o controversia se aplicaran en cuanto a sus titularidad los datos obrantes en los registros fiscales o catastros correspondientes.

Los titulares de los indicados terrenos fincas y solares y especialmente los incluidos en el interior del casco urbano definidos de las poblaciones del municipio, los próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación deberán mantenerlos limpios y rozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras especies y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios.

Igualmente deberán proceder a la desinfección o limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos.

R-202002053



Artículo 2º.- *Gestión e inspección.*

El Ayuntamiento de Vegalatrave, a través de la Alcaldía o concejalía en quien delegare, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente e imponiendo las sanciones que, según los casos procedan, según se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- *Imposición de sanciones.*

Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza son competencia de la Alcaldía o concejalía en quien delegare, según lo previsto anteriormente. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier contravención de lo previsto en esta ordenanza. Las obligaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma serán exigibles no sólo por los actos propios de carácter voluntario, sino por las omisiones o por los actos provocados por las personas de quien se deba responder en Derecho.

Artículo 4º.- *Graduación de las infracciones.*

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su contenido.

Las infracciones se clasifican según la graduación de su menor o mayor entidad en leves, graves y muy graves.

Artículo 5º.- *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

- a) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento y una vez notificada la obligación y transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos o, en su caso, no proceder a la desinfección o limpieza ordenadas.
- b) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y que no se hallen tipificados específicamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 6º.- *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de las infracciones leves.
- b) No proceder al desbroce y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecien indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- c) No permitir el acceso al personal autorizado por el Ayuntamiento tanto para la comprobación del estado de la finca en cuestión, como para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- d) Cualquier otra cosa que nos se halle calificada como infracción leve o muy grave.

Artículo 7º.- *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

- b) La malicia e intencionalidad reiterada.
- c) La irreversibilidad del daño causado.
- d) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que se acredite en el correspondiente expediente sancionador y que justifique esta calificación por su entidad.

Artículo 8º.- Cuantía de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, la cuantía de las sanciones por las infracciones definidas a los preceptos de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multa de 100,00 euros hasta 300,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 301,00 euros y hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- d) En cualquier caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de reincidencia, maliciosidad y demás acciones, realizadas u omitidas de carácter atenuante o agravante.

Artículo 9º.- Ejecución subsidiaria.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Vegalatrave podrá proceder a la adopción de aquéllas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate, y así como incluso la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria y pasándole las costas de tales trabajos a sus obligados, con un coste máximo de 2 euros por cada metro cuadrado de superficie limpia, desbrozadora o saneadas, más los gastos de reciclaje, si correspondieran u otros gastos originados por la Ejecución Subsidiaria debida al cumplimiento de las obligaciones del propietario.

Artículo 10º.- Procedimiento de apremio.

Las sanciones y costes notificadas y no satisfechas en plazo por los obligados tributarios se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y devengado, en su caso, los recargos de apremio e intereses de demora que procedan.

Artículo 11º.- Otras responsabilidades de los infractores.

La imposición de una sanción en virtud de lo previsto en la presente ordenanza no eximirá al infractor de sus obligaciones ni de otras posibles responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo en que pudiera incurrir por su conducta. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12º.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de junio de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de conformi-

dad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vegaltrave, 20 de agosto de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002053

